das compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa

De los números formados por las extracciones de cinco ci-fras, correspondientes a los premios primero, segundo y ter-cero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los rein-

asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

del mismo.
Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 12 de julio de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15232

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se re-suelve parcialmente el concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, para la concesión de beneficios en la bahía de Cá-diz y comarca de El Ferrol.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, vocó concurso extraordinario para la concesión de beneficios a las Empresas industriales que se establecieran o ampliaran instalaciones ya existentes, siempre que representaran creación de puestos de trabajo, en la bahía de Cádiz y comarca de El Forrel

Las peticiones de beneficios presentadas, que se ajustan a los términos de la convocatoria y se han informado por los Ministerios interesados, han sido objeto de un análisis y selección por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y después de cumplir todos los trámites preceptivos ha elevado la oportuna propuesta de resolución al Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el número siete de la base quinta de la convocatorio.

quinta de la convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso extraordinario convocado por Real Decreto 1974/1979, de 14 de agosto, en la bahía de Cádiz y comarca de El Ferrol, que se relacionan en el anexo de esta orden.

2. Se conceden todos los beneficios solicitados por las Empresas peticionarias de los aplicables según la base primera

resas peticionarias de los aplicables según la base primera de la convocatoria del concurso, pero sujeto su disfrute efectivo al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual y los requisitos que para la percepción se establecen en la base citada.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven los equipos y utillajes de primera instalación cuando no se fabriquen en España se contará, con carácter general, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, y tendrá como fecha límite el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se apli-

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se apli-cará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas por conducto de la Delegación Provincial de Cádiz, de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía y la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones por las inversiones que se efectiven, a que dá lugar la resolución del presente

Art. 4.º La concesion de las subvenciones por las inversiones que se efectúen, a que dé lugar la resolución del presente concurso, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.761, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. Dios guarde a VV. II. Madrid, 13 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo

ANEXO

Bahía de Cádiz

Número de expediente: CA/75 (AA). Empresa: «Reparaciones de Barcos, S. A.». Beneficios: A (20 per 100 de subvención) *.

Comarca de El Ferrol

Número de expediente: AG/704. Empresa: «Antonio Paz Rivera». Beneficios: A (15 por 100 de subvención).

* Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

15233

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, por la que se rectifican las de 1 y 6 de febrero de 1980 por las que se otorgaban a don Manuel López Fernández dos aprovechamientos de aguas del rio Gigüela, en término de Quero (Toledo), para riegos.

Advertidos sendos errores en el texto de las Resoluciones de Advertidos sendos errores en el texto de las hestatoliches de 1 y 6 de febrero de 1980, por las que se olorgaban a don Manuel López Fernández, dos aprovechamientos de aguas del río Gigüela, en término municipal de Quero (Toledo), con destino a riegos, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 y 10 de marzo siguiente, números 59 y 60, respectivamente, páginas 5351 y 5354, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones. ficaciones:

En la página 5351 del «Boletín Oficial del Estado» número 59, donde dice: «... don Manuel Fernández López...» (líneas 3, 7 y 11); debe decir: «... don Manuel López Fernández ...».

En la página 5450 del «Boletín Oficial del Estado» número 60, donde dice: «... don Manuel Fernández López» (líneas 3, 7 y 11); debe decir: «... don Manuel López Fernández».

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.